



GOBIERNO REGIONAL PIURA

377

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 17 OCT 2012

VISTO: La Hoja de Registro yControl N° 35776 de fecha 14 de setiembre del 2012, el Recurso de Apelación recepcionado el 06 de setiembre del 2012 interpuesto por **LA EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA LUCIA SRL**, representado por su Gerente Sra. **PARCEMINA PARDO QUISPE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 01544-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 22 de agosto del 2012, Resolución Gerencial Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 04 de octubre de 2012 e Informe N° 006-2012/GRP-440400-CPALL de fecha 15 de octubre del 2012.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1700-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-DCT de fecha 01 de agosto del 2012 la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura comunica a la **Empresa de Transportes Santa Lucía SRL**, representada por su Gerente Sra. **PARCEMINA PARDO QUISPE**, la imposibilidad de otorgar la renovación del Certificado de Habilitación Vehicular de la Unidad de Placa de Rodaje N° T1Q-964 (antes UD-2915) por no estar comprendida en los alcances de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 del 06 de setiembre del 2011 modificada por Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02 del 28 de junio del 2012; decisión impugnada mediante Recurso de Reconsideración, el mismo que fue declarado **INFUNDADO** por la Resolución Directoral Regional N° 01544-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 24 de agosto del 2012.

Que, mediante Escrito de fecha 07 de setiembre de 2012, la Empresa de Transportes SANTA LUCÍA SRL, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 01544-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 22 de agosto de 2012, el mismo que mediante Resolución Gerencial Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 04 de octubre de 2012 fue declarado **INFUNDADO**; no obstante ello, de oficio, se ordenó la revisión y análisis de las Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 de fecha 09 de setiembre de 2012 y la Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02 de fecha 05 de julio del 2012, a fin de ejercer una correcta aplicación del **"Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para Vehículos destinados al servicio de Transporte de Personas de ámbito regional de la Región Piura"**, dado que el tema reviste de gran importancia por ser de aplicación en todo el ámbito del transporte terrestre de pasajeros de la Región Piura.

Que, por Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 de fecha 09 de setiembre de 2012 se aprueba el **"Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para Vehículos destinados al servicio de Transporte de Personas de ámbito regional de la Región Piura"**, el mismo que en su Art. 2° estipula que dicho régimen *"será aplicable a aquellos vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional dentro de la Región Piura, que a la fecha se encuentren habilitados en mérito de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento..."*; en tal sentido, dicha disposición complementaria establece en su último párrafo que *"En el ámbito regional y provincial el régimen extraordinario de permanencia de los vehículos destinados al servicio de transporte de personas, que a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento se encuentren habilitados según sus propios registros administrativos de transporte, y las condiciones para que ello ocurra, será determinado mediante Resolución Ministerial del MTC, la misma que será expedida previa coordinación con los gobiernos regionales y provinciales"*; es decir, que el régimen de permanencia de vehículos en ámbito regional y provincial y las condiciones para ello, quedaba supeditada a la publicación de la



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

377

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 17 OCT 2012

correspondiente Resolución Ministerial que sería aprobada previa coordinación con el gobierno regional); pues si bien el D.S N° 006-2010-MTC, modificatorio del Reglamento, estableció un plazo extraordinario de permanencia para vehículos que contaban con habilitación al 30 de junio de 2008, dispuso también la aplicación del cronograma de ámbito nacional para el ámbito regional manteniendo vigente el último párrafo citado líneas arriba, es por ello que la Resolución Ministerial señala "habilitados en mérito a la cuarta disposición complementaria transitoria" del D.S N° 017-2009-MTC.

Que, la parte considerativa de la Resolución Ministerial señala la aprobación del cronograma de permanencia con el fin "renovar el parque automotor estableciendo progresivamente la salida de los vehículos del servicio de transporte terrestre de personas de ámbito regional que hayan superado la antigüedad máxima de permanencia"; lo cual se efectúa considerando la situación del parque vehicular de la Región Piura; fundamentos que permiten sostener que el fin del nuevo régimen de permanencia para la Región Piura, es establecer un último plazo para que los vehículos "antiguos" que forman parte de los registros de transporte de la región Piura sean deshabilitados de manera definitiva.

Que, a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02, es decir al 09 de setiembre de 2012, ningún vehículo de año de fabricación 1983 al 1989 contaba con habilitación vehicular vigente, dado que según el cronograma de permanencia del D.S N° 017-2009-MTC solo **fueron habilitados hasta el 30 de junio del 2011**; siendo el fin de la norma regular su periodo de permanencia en el ámbito de la REGIÓN PIURA conforme a nuestro parque automotor, los cuales serán habilitados conforme al nuevo Cronograma Extraordinario, siempre que hayan contado con habilitación anterior y que acrediten las condiciones a) y b) del Art. 2° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02, pues de otra forma dicho régimen no podría ser aplicado a los vehículos de año de fabricación 1983 al 1989 con habilitación vehicular anterior.

Que, se verifica de actuados que la unidad de placa de rodaje T1Q-964 (antes UD-2915) en la fecha de entrada en vigencia del D.S N° 017-2009-MTC, ya contaba con habilitación otorgada por la DRTyC desde el 03 de agosto del 2006, habiendo estado habilitado conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento hasta el 30 de junio del 2011; asimismo, cuenta con Certificado de Habilitación Vehicular vigente, por lo que contando desde el mes de setiembre de 2011 con el Cronograma de Permanencia para el ÁMBITO REGIONAL de PIURA aprobado por Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y modificado por Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02; la DRTyC-Piura debió aplicarse el Régimen Extraordinario de Permanencia a la unidad de placa de rodaje T1Q-964, el cual siendo de año de fabricación 1987, corresponde ser habilitado hasta el 31 de diciembre del 2014, dado que a la fecha en que se emitió el oficio denegatorio de habilitación vehicular, ya se encontraba vigente la modificatoria al "Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para Vehículos destinados al Servicio de Transporte de Personas de ámbito regional de la Región Piura". Asimismo, corresponde a la DRTyC- Piura verificar y fiscalizar el cumplimiento permanente de las condiciones de los vehículos habilitados conforme al nuevo régimen de permanencia, a fin de que los mismos se encuentren siempre operativos y cumplan con las condiciones técnicas y requisitos normativos indispensables para su habilitación y permanencia en el servicio de transporte.

Que, habiendo declarado la Gerencia Regional de Infraestructura INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **Empresa de Transportes Santa Lucia SRL**, mediante la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 04 de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

377

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 17 OCT 2012

octubre de 2012, y estando dentro del plazo legal para ello, corresponde la declaratoria de NULIDAD de la misma conforme a las facultades y condiciones contenidas en el Art. 202° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo N°1029, considerando además que conforme al Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de Febrero de 2012, la Gerencia Regional de Infraestructuras es la segunda y última instancia administrativa en materia de recursos administrativos ante la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, debiendo emitir el resolutive en los citados términos, por incurrir la Resolución Gerencial Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI en la causal de nulidad del Inciso 1 del Art. 10 ° de las citada Ley 27444, correspondiendo, en consecuencia, la emisión del Certificado de Habilitación Vehicular a la unidad de placa de rodaje T1Q-964 a cargo de la DRTyC-Piura.

De conformidad con la visación de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y en uso de las facultades de desconcentración y competencias conferidas a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura a través de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA – GRPPAT – GSRDI "Directiva de Desconcentración de facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Piura" actualizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de Febrero de 2012, autorizado por Resolución Ejecutiva Regional N° 649-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 18 de setiembre de 2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 04 de octubre de 2012, en consecuencia, **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la **EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA LUCIA S.R.L** contra la Resolución Directoral Regional N° 01544-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 22 de agosto de 2012, y **DISPONER** a la DRTyC PIURA la expedición del correspondiente Certificado de Habilitación Vehicular de la unidad de placa de rodaje N°T1Q-964 (antes UD-2915), conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente a **LA EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA LUCIA SRL**, representado por su Gerente Sra. **PARCEMINA PARDO QUISPE** en su domicilio real ubicado en la Av. Sullana N° 999 Piura, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, y demás estamentos administrativos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
[Firma]
ING. EDWIN D. TROYA ACHA
CIP. N° 91209
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA (º)